

número de conventos, los multiplicó para ambos sexos (1). Así las Hermanas llamadas Grises pudieron consagrarse al cuidado de los enfermos; las dominicas y franciscas, á la educación de las jóvenes (2). Los agustinos, los capuchinos, los carmelitas descalzos, los franciscanos y los recoletos pudieron fijarse en diferentes lugares. En virtud del decreto de 23 de mayo de 1828 los capuchinos obtuvieron autorización para elegir con arreglo á sus estatutos un Capítulo, consistente en un provincial y dos definidores, que asignase su residencia á los individuos de la orden, que proveyese á los medios de su subsistencia, segun las necesidades de los conventos y hospicios, y que admitiese á los nuevos individuos, poniendo en conocimiento de las autoridades su capacidad para las funciones eclesiásticas. Ningun novicio podría profesar antes de los veinte y un años cumplidos; debería sufrir un examen ante el ordinario, quien apreciaría su aptitud para desempeñar sus funciones; los individuos de la orden estarían sujetos en todo al ordinario, y obligados á prestar todos los servicios que el obispo exigiese de ellos. Este prelado podría visitar los conventos, y prescribir en ellos todo lo que creyese conveniente para el bien de la diócesis (3).

Mientras el rey de Baviera se consagraba á hacer florecer la Religión católica propontase destruirla el rey de Prusia para sustituirla con el protestantismo.

Era curioso ver á este príncipe ensayar el papado protestante.

En 1821 y 1822 compuso y publicó una liturgia que indignó á los racionalistas puros, quienes creían ver en ella la intencion de un ataque dirigido á la libertad protestante y á

los derechos de la razón individual, cuando len el fondo no era mas que un lazo tendido á los católicos poco ilustrados, para hacerles creer, por medio de una parodia de alguna parte de las ceremonias de su culto, que la diferencia entre su Religión y la pretendida reforma no era tan grande como sus sacerdotes les decían, y que por consiguiente podían sin inconveniente ni escrúpulo frecuentar los templos protestantes, en los que se honraba á Dios casi lo mismo que en las iglesias católicas (4).

En el prefacio de la edicion de 1822 se dice «que los ilustres predecesores de S. M. el rey de Prusia publicaron liturgias fundadas en las formas primitivas del cristianismo;» y mas adelante: «que la Iglesia evangélica debe asegurar la estabilidad de la sociedad cristiana por su doctrina y su disciplina; que sin embargo de que tales ó cuales usos religiosos no constituyen la esencia del culto divino, se necesita con todo que la uniformidad en el culto produzca una especie de convicción general, y aun una tranquila serenidad de conciencia, apoyada en este dulce y consolador pensamiento de que dirigimos á Dios las mismas alabanzas, las mismas acciones de gracias, las mismas súplicas, los mismos votos y oraciones que nuestros antepasados en la fé le dirigieron hace muchos siglos.» Si en vez de emplear estas últimas palabras se hubiese dicho desde los tiempos apostólicos, se hubiese recordado lo menos la juventud del protestantismo, que se indica por otra parte demasiado, omitiendo en esta liturgia cosas que en todo tiempo ha considerado como esenciales la Iglesia universal.

Si es cierto que la uniformidad del culto es el carácter principal de la identidad de una

(1) *Amigo de la Religión*, t. 57, p. 233.

(2) *Ib.*, t. 53, p. 127; t. 53, p. 235.

(3) *Ib.*, t. 57, p. 344.

(4) *Invariable*, t. 13, p. 187.

Iglesia en todo tiempo, la reciente liturgia prusiana no es mas que una nueva infracción de esta regla general; y cuando se considera en sí misma esta pretendida tentativa de vuelta á una unida cualquiera, no se halla mas que una variación de la reforma, que debe añadirse á tantas otras, y una prueba mas de su impotencia para fundar algo que sea racional, uniforme é idéntico.

En efecto, antes de la reforma la Prusia católica tenia una liturgia diferente de la actual. El príncipe Joaquín II de Brandeburgo abrazó el protestantismo, y fué el primero que introdujo una liturgia diferente. Por lo tanto es falso lo que en el prefacio de aquella se dice de que se funda en las formas primitivas de la Iglesia cristiana, porque no tiene la menor semejanza con las liturgias mas antiguas, bien se compare con las de Roma, ó bien se confronte con las de San Basilio, de San Juan Crisóstomo, ó de cualquiera otra comunión cristiana. Posteriormente el príncipe Juan Sigismundo abandonó la doctrina de Lutero, y creyó haber encontrado la verdadera religion en el calvinismo: en su consecuencia introdujo tambien una nueva liturgia, ó dió otra significación á la que habia encontrado de antes, de manera que la hizo enteramente diversa de lo que era, principalmente en lo relativo á la Cena. A instancias del rey de Prusia en 1817 los luteranos y calvinistas se reunieron en apariencia para formar una llamada Iglesia evangélico-cristiana, á la que se agregó la corte. Cada una de ambas comuniones renunció, pues, á la fé que habia profesado hasta entonces, supuesto que se renunció por ambas partes á los puntos de doctrina que podían impedir una reconciliación; es decir, que desde entonces el calvinista no rechazó ya lo que la religion luterana habia opuesto á la suya, y que el luterano por su parte se abstuvo de condenar ningun punto de la doctrina calvinista. Y de aqui proviene que el luterano

recibe la comunión de mano del ministro calvinista, así como el calvinista del ministro luterano. Seguramente es un nuevo punto de fé creer en ese milagro inconcebible de que el mismo ministro pueda en el mismo instante distribuir la Eucaristía de *dos maneras diferentes y contradictorias*, ó que dependa de la fé explícita de los que reciben, mas bien que del poder del administrante, el recibir en el mismo pan, el uno, el cuerpo de Jesucristo, el otro, solamente la señal que lo representa. Esta es una fé nueva, que ciertamente no tiene fundamento alguno en la Biblia, y á la que Lutero, que llama sacrilegos á los calvinistas, se opone con todas sus fuerzas en su Carta á los habitantes de Francfort. La liturgia prusiana está, pues, lejos de aproximarse á la antigua y de mostrarnos identidad alguna entre el presente y lo pasado de la Iglesia pretendida reformada. Jamás los católicos deben perder esto de vista, para no dejarse engañar por palabras vacías de sentido ni estraviar por vanas apariencias; y para que, adheridos invariablemente á la antigua fé, no obstante todos los esfuerzos que se hacen para arrancarlos de ella, se animen mutuamente con este pensamiento consolador, de que pertenecen á la única y verdadera Iglesia de Jesucristo.

Con arreglo á la nueva liturgia el servicio divino, concretado á puras ceremonias, no es á lo mas sino lo que se llamaba en la primitiva Iglesia la *Misa de los catecúmenos*, á la que se añadió el *Símbolo de los Apóstoles*, un *Prefacio* con el *Sanctus*, el *Memento* de los vivos y el *Pater noster*; pero no hay *Ofertorio*, ni *Consagración*, ni *Comunión*, y por consiguiente no hay *Sacrificio*.

Todo lo que en ello ha ganado el protestante es tener un culto exterior un poco menos frío y desnudo que antes; mas por eso no queda menos separado de la verdadera Iglesia fundada por los Apóstoles, y cuya duración será eterna; no ha dado un paso mas en la



fé, y siempre permanece privado de muchos Sacramentos y del sacrificio de la misa, tal como se ha ofrecido en la Iglesia desde los Apóstoles hasta nosotros; pero se verá en los errores emitidos por Lutero y Calvino, ó mas bien se halla aun mas lejos de la verdad con esta reunion de ambas sectas en una titulada Iglesia *evangelico-protestante*.

En cuanto al católico ¿qué puede ver en este ritual sino una burla sacrilega de su culto sin ninguna compensacion? Porque á pesar de lo que se ha dicho sobre la ventaja de acostumbrarse paulatinamente los protestantes á las ceremonias y oraciones de la Iglesia romana, y por este medio aproximarlos á ella insensiblemente, la nueva liturgia debe producir un efecto absolutamente opuesto; es decir, impedir la conversion de aquellos protestantes que, disgustados por la sequedad y desnudez de su culto, se sentian atraidos por las pompas solemnes de la Iglesia romana; pero que encontrando ahora un simulacro de estas pompas en la Iglesia prusiana, se contentarán con él y no pensarán ya en abandonarla. Los católicos ignorantes (y su número es excesivo en un país en que un despotismo perseguidor entorpece y corrompe la enseñanza religiosa) pueden facilmente ser engañados y seducidos por esa aparente similitud exterior entre ambos ritos, y poco á poco dejarse arrastrar á no hacer ya diferencia entre el templo del error y la Iglesia depositaria de la verdad. Tal es en efecto la intencion principal de los autores de esa engañosa liturgia.

El rey de Prusia llegó hasta pretender que los católicos se uniesen con los protestantes el dia de la festividad del protestantismo, para ofrecer juntos sus oraciones á Cristo bajo el patronato del que desoló á su esposa (1). Es notable la intriga por cuyo medio

(1) *Amigo de la Religion*, t. 79, p. 339.

se trató de conseguir este objeto. Como el número de las fiestas del año se diferenciaba mucho en ambas márgenes del Rhin, pues que en la derecha se celebraban hasta diez y siete y aun mas, al paso que en la izquierda, que habia pertenecido al imperio, no habia mas que cuatro, se espuso al Soberano Pontífice esta irregularidad. El conde Spiegel, arzobispo de Colonia, encargado por Leon XII de poner orden en esto, redactó el estado de las fiestas que juzgaba debian celebrarse unánimemente, y lo envió al ministerio para la Santa Sede, la cual confirmó lo que arreglaba su delegado. Un breve de 2 de diciembre de 1828 autorizó la observancia de diez y siete fiestas en todo, á saber: los lunes de Pascua y de Pentecostés, Natividad, la Circuncision, la Epifania, la Ascension, el Corpus; cinco festividades de la Santísima Virgen: la Concepcion, la Natividad, la Purificacion, la Anunciacion y la Asuncion; la fiesta de San Pedro, la de Todos los Santos, el dia de Difuntos; la fiesta del patron de cada iglesia, y el miércoles de la tercera semana despues de Pascua (1). Una orden del gabinete prusiano de 24 de marzo siguiente autorizó la ejecucion del breve. Los obispos se apercibieron entonces con asombro de que el ministerio, que habia sido depositario de la lista del conde Spiegel, habia escrito en ella antes de enviarla á Roma su fiesta entre las demas, bajo la denominacion de Dia de Penitencia y de Oracion (2). Para evitar el escándalo se convino en celebrar en el dia que los protestantes consagran á su solemnidad la fiesta de la Cosecha (3). Es oportuno añadir que esta festividad del protestantismo es un dia elegido en el año para lanzar desde lo alto del púlpito injurias contra

(1) *Amigo de la Religion*, t. 61, p. 57.

(2) Bassund Bell-tag.

(3) Aerntefest.

la Iglesia y el Papa. Todos los militares, sean católicos, sean protestantes, están obligados á asistir á estos estraños sermones, y sucedió que una vez la Guardia Real de Berlin, compuesta entouces en gran parte de católicos, se amotinó porque el predicador habia hablado con mucho descaro.

El rey de Prusia, para conseguir su objeto, hizo tambien por medio del matrimonio un medio poderoso de proselitismo, favoreciendo lo mas que le era posible los matrimonios mistos; es decir, haciendo de manera que el protestante se casase con una católica, y el católico con una protestante (1). En el primer caso mandaba la ley civil que los hijos fuesen educados en la religion del padre, por consiguiendo en la protestante: aquí el resultado era siempre cierto. En el segundo la ley civil dejaba la libertad de educacion religiosa, y los hijos eran católicos ó protestantes segun que el padre ó madre eran mas ó menos adictos á su Religion, y con mucha frecuencia lo estaban mas ó menos segun que las ventajas temporales erau mayores ó menores en una que en otra. Ahora bien: en Prusia el católico podia tener grandes talentos sin ocupar un destino: el protestante, aunque cumpliera con honra sus funciones, se veia destituido si volvía á la unidad, como lo prueba la destitucion del consejero de Estado Beckedorf, al paso que los que abrazaban el protestantismo estaban seguros de progresar. Asi, que un protestante se casase con una católica, ó un católico con una protestante, el resultado de la primera union era siempre favorable á la herejia, y el de la segunda lo era tambien con pocas escepciones. Esto debe entenderse de los países en que se profesaban ambos cultos.

En cuanto á las provincias católicas se las arrastraba tambien con mucha sagacidad há-

(1) *Amigo de la Religion*, t. 79, p. 209.

cia el protestantismo. El rey enviaba á ellas agentes protestantes civiles y militares para ejercer en ellas sus funciones, y al mismo tiempo para casarse. Misioneros del poder en las provincias que les estaban asignadas, estos agentes entraban en la amistad de las familias ricas, hacian valer con destreza las ventajas de su posicion, mostrando asi el brazo que los sostenia, y concluian solicitando de los padres deslumbrados la mano de sus hijas. Estos accedian alguna vez con la condicion de que los hijos fuesen católicos. Vana condicion; pues para anularla los funcionarios protestantes se apoyaban en la ley civil, y siendo reemplazados frecuentemente en su destino, regresaban con su presa. Llevaban su jóven compañera á un país en el que no encontraba pastor ni altar católico, y no era raro que sus padres supiesen que ella habia perdido la vida ó la fé.

Casi siempre sucedia que los sacerdotes católicos negasen la bendicion nupcial á los esposos que tenian diferentes creencias, á no ser que prometiesen educar sus hijos en la fé ortodoxa. Habiendo publicado el rey de Prusia en 17 de agosto de 1825 un edicto sobre los matrimonios mistos, el vicariato de Paderborn procuró conciliar la sumision á este edicto con las reglas de la Iglesia (1). A este efecto dirigió el 28 de diciembre la siguiente circular á los curas:

«El rey ha mandado el 17 de agosto del corriente año que la Declaracion de 21 de agosto de 1803, concerniente á la educacion religiosa de los hijos de matrimonios mistos, se observe tambien en las provincias del Rhin y de la Westphalia, y ha prohibido á los sacerdotes católicos, con amenaza de entredicho en sus funciones, exijan de los desposados de diferentes confesiones que los hijos que naz-

(1) *Amigo de la Religion*, t. 5, p. 297.



can de sus matrimonios se eduquen, sin distincion de sexo, en la Religion católica. Igualmente, todo el que haya hecho promesas con respecto á la educacion religiosa de los hijos, no está obligado á cumplirlas: sin embargo, con arreglo al contesto de la Declaracion de 1803 cada uno se atendrá á la declaracion del párrafo 78, segun la cual nadie tiene derecho á contrariar á los padres, cuando están de acuerdo sobre la educacion religiosa de sus hijos.

» Todos los curas en el distrito del vicariato apostólico deben obedecer las resoluciones de S. M., y no exigir ya de los desposados, que se presenten para el sacramento del matrimonio, ninguna promesa que les obligue á educar é instruir á sus hijos en la Religion católica.

» Además, conforme á los principios y reglas generalmente establecidas en la Iglesia católica, un matrimonio entre una persona católica y otra no católica no puede permitirse mas que cuando no hay peligro aparente de que se encuentre algun impedimento para la parte católica en la práctica de su Religion, ó para la educacion é instruccion de los hijos en la Religion católica. En su consecuencia los sacerdotes católicos no pueden practicar las ceremonias acostumbradas en semejante caso mas que cuando los desposados de diferentes confesiones han declarado espontáneamente, sin ser forzados ni provocados, que han convenido entre sí educar sus hijos en la Religion católica y que no se hallara en este matrimonio obstáculo alguno en lo relativo á los deberes que impone esta Religion.

» El vicariato apostólico al dar esta respuesta á vuestra pregunta, hace observar que por una parte el objeto y el espíritu de los estatutos, antes mencionados, están muy lejos de toda violencia en materia de Religion y de conciencia; que por otra parte se considera como incompetente para suprimir ó de-

clarar suprimidos principios y reglas generalmente recibidas en la Iglesia. Por lo demas, el vicariato apostólico espera con confianza que vosotros, asi como los demas sacerdotes de vuestro deanato, sereis fieles á los principios y reglas de la santa Iglesia, obrando en todo caso con prudencia, consideracion, prevision y circunspeccion, conforme al espíritu de nuestra Religion, que no es mas que amor, para prevenir y evitar toda colision desagradable, conduciéndoos en fin de manera que no parezcáis querer chocar, y mucho menos afligir á nadie.»

Por lo demas, el rey de Prusia predicó con el ejemplo la doctrina de los matrimonios mistos (1). Se habia casado con la princesa de Leigritz, que era católica, y dejó de serlo. El principe Real obtuvo tambien por compañera á una católica, hermana del rey de Baviera, y se supo reducirla bajo el yugo del protestantismo, á pesar de lo adherida que estaba á su Religion. Se la habia prometido tendria un capellan en la capital, y no le vió mas que una vez al año. Se la habia garantido el ejercicio de su Religion, y apenas daba la hora en que debia asistir á la misa en la sala estrecha y mezquina que se la concedia á este efecto, cuando las visitas, las diputaciones, los negocios de la corte, todo aflua hácia ella. Fué tanta la intolerancia que se ejerció, que no podia confesarse mas que una vez al año y en presencia de una dama protestante, encargada de espresar su descontento oficial, si la princesa *gastaba mucho tiempo en confesarse*. Privada asi de alimento su piedad, debia debilitarse y extinguirse. Sin embargo, se la encontró aun demasiado constante, y se la hizo saber que tenia la eleccion de dos infortunios, y en el temor de ser separada de su esposo abjuró.

(1) *Amigo de la Religion*, t. 79, p. 211.

Bajo la inspiracion del gabinete prusiano la prensa protestante procuraba ridiculizar lo que se hacia en favor de la Religion católica en Sajonia, en Baviera y en Austria.

En Viena un decreto imperial de 19 de agosto de 1826 proscribió las diversiones profanas en los tiempos consagrados á la piedad, como el Adviento, la Cuaresma, etc. (1). Una resolucion de 9 de mayo de 1828, sancionando la ley eclesiástica de abstinencia con una penalidad, prohibió á los fondistas servir carne los dias de vigilia: esto no se les permitia mas que en ciertos casos, y entonces debia ser en habitaciones particulares, ó al menos en mesas separadas (2).

Los jesuitas se habian establecido en Tarnopol: despues de su espulsion de Rusia en 1827 el emperador autorizó la fundacion de cuatro nuevos colegios en la Gallitzia (3). Un decreto de 18 de noviembre de 1828, dio en que estos religiosos celebran la festividad de San Estanislao de Kostka, les concedió la facultad de comunicar libremente con su general para todo lo concerniente al gobierno interior de sus casas, á la direccion de las escuelas que les estaban confiadas, á la eleccion de los libros destinados á la enseñanza, y á la autorizacion para consagrarse á los trabajos de las misiones: decreto honroso en que el emperador se complacia en decir que los jesuitas contribuirían en sus Estados á la buena educacion de la juventud; trabajarían en formar cristianos y súbditos fieles, y pondrían asi un freno á los estragos de la incredulidad y de la corrupcion (4).

El mismo celo por la gloria de Dios animaba al rey de las Dos Sicilias. En 1827 de-

cretó la pena de reclusion contra los que blasfemaran el nombre del Señor y de los Santos en las iglesias y en cualquiera otro lugar consagrado al culto. La blasfemia cometida en otra parte, pero públicamente, debia castigarse con el destierro (1).

En el norte de Italia otro monarca dió pruebas no menos evidentes de su respeto á la Religion. El Piemonte y los paises adyacentes, sometidos por espacio de cerca de veinte años al Directorio y despues á Napoleon, habian sufrido la influencia de las leyes revolucionarias, de suerte que los bienes pertenecientes á la Iglesia se habian vendido ó reunido al dominio del Estado (2). Cuando Victor Manuel recuperó sus dominios de tierra firme, encontró una masa de bienes eclesiásticos que el gobierno imperial se habia apropiado, ó aplicado á diversos usos. Este religioso principe no vaciló en declarar que no los consideraba como legítimamente adquiridos para su corona, y que su intencion era restituirlos á los antiguos propietarios. Mandó que los títulos de crédito sobre el tesoro que podían pertenecer á fundaciones piadosas, se liquidasen é inscribiesen en el gran libro de la deuda pública. Hallándose suprimidos muchos establecimientos eclesiásticos y fundaciones piadosas, no era posible la restitution de todos los bienes y créditos. Victor Manuel se puso, pues, de acuerdo con la Santa Sede para poner estos bienes bajo una administracion interina compuesta de eclesiásticos, y hasta la distribucion definitiva se aplicó una parte de los fondos á las Sillas restablecidas, á la dotacion de los cabildos y seminarios, á los monasterios nuevamente formados y á otros usos piadosos. Carlos Felix siguió el ejemplo de Victor Manuel. Además, sobre la fortuna particular que poseia como duque del Genovesado, hizo mu-

(1) *Amigo de la Religion*, t. 50, p. 28.

(2) *Ib.* t. 56, p. 123.

(3) *Ib.* t. 54, p. 155.

(4) *Ib.* p. 393.

(1) *Amigo de la Religion*, t. 52, p. 201.

(2) *Ib.*, t. 57, p. 360.



chas fundaciones, y se recuerda que restauró de acuerdo con la reina el monasterio de la Visitación de Anneci, y levantó de sus ruinas el monasterio de Hautecombe. En 1827 se le presentó un plan de repartición definitiva de los bienes y créditos del clero, y al punto lo sometió á la aprobación del Romano Pontífice, quien le sancionó por su breve de 14 de mayo de 1828. Leon XII prodigaba en él justos elogios á la piedad del rey, que restituía á su verdadero destino los bienes no enagenados; despues aprobaba las asignaciones hechas á los diversos establecimientos eclesiásticos. Asi con arreglo á este plan se creó un fondo de socorros en las diferentes diócesis para los sacerdotes de edad avanzada y enfermos, para los seminarios, para las congregaciones religiosas y para los curas pobres, á quienes se prometió tambien un nuevo suplemento despues de la estincion de las pensiones eclesiásticas, que gravitaban sobre el tesoro. Nada probó mejor la sabiduría del rey de Cerdeña que el haber comprendido que los establecimientos cuya utilidad depende de su estabilidad no conviene subordinarlos á subvenciones anuales y revocables como se hacia en Francia.

En este último reitico, un partido poderoso se dedicaba sin cesar á socavar los fundamentos del altar y del trono. Para llegar á sus fines, se esforzaba en desarraigar del corazón de los pueblos los sentimientos religiosos y monárquicos. A fines del año 1827, el conde de Montlosier renovó en una *Memoria*, dirigida esta vez al ministerio, sus declamaciones contra la Congregación, contra los jesuitas y contra el *partido clerical*: era un medio de alimentar la fermentación en los ánimos. Los hombres que inundaban de libelos impíos é inmorales la Francia, añadieron á este primer medio, ya muy eficaz, el más eficaz todavía de corromper la instrucción pú-

blica (1). De aquí el pedir la separación del ministerio de Instrucción pública del de Negocios eclesiásticos. De aquí las quejas contra muchas reformas saludables efectuadas por Frayssinous.

Un decreto de 8 de abril de 1824 habia reconocido en los obispos el derecho de inspeccionar las escuelas primarias. Un nuevo decreto de 21 de abril de 1828 confirmó esta inspección á los comités, en los que en lo sucesivo estarían en minoría los eclesiásticos. Asi, los hombres más aptos para dirigir las escuelas, porque el cuidado é instrucción de los niños son uno de los objetos más importantes de su ministerio, se vieron reducidos á un papel pasivo, que no convenia ni á su carácter, ni á su celo. En esta ocasión los prebendados demostraron con evidencia sus derechos sobre las escuelas menores. «Si, dijo Bonald, obispo de Puy (2); la jurisdicción sobre las escuelas menores es un derecho de los obispos. ¿Cuál es la función más importante del maestro de la infancia? Enseñar á sus discípulos las verdades de la Religión (3); grabar en la memoria de los niños el texto del catecismo y esponerles con claridad y precisión los dogmas que todo cristiano católico hace profesión de creer. Si él admite la enseñanza humana, no es más que como un accesorio. Aquí el maestro es más bien catequista que profesor, es más bien cooperador de los ministros de la palabra santa que maestro en una clase, más bien asociado al ministerio evangélico que llamado á enseñar los primeros elementos de las letras. Considerado, pues, bajo estos diferentes aspectos, ¿de quién debe tener su mi-

(1) Exámen del decreto de 21 de abril de 1828, relativo á la Instrucción primaria, por el señor Astros, obispo de Bayona.

(2) Carta pastoral del obispo de Puy, de 10 de junio de 1828, con motivo del decreto de 21 de abril.

(3) Circular del ministro de Instrucción pública, de 12 de mayo de 1828.

sion el maestro de escuela, sino de aquellos á quienes se dijo: *Id, enseñad?* ¿le quiea sino de los que están encargados de distribuir al rebaño una doctrina sana y de conservar con fidelidad el depósito de la fe? ¿Se ingerrá él mismo á enseñar? esto seria una intrusión. ¿Trá á pedir sus poderes á otro? pero ¿cuál es la autoridad distinta del cuerpo de los pastores que comparta con estos el deber de enseñar la Religión y de apacentar el rebaño de Jesucristo? no la conocemos. Si los maestros de escuela no reciben de los obispos la misión é institución, si no están bajo nuestra continua inspección, si se nos priva del derecho de establecerlos y de removerlos, de admitirlos ó de rechazarlos, ¿qué vendrá á ser las manos de las veces la enseñanza en sus manos? ¿Quién nos responderá de su existencia en la explicación del dogma, en el desenvolvimiento de la doctrina católica? ¿Quién nos asegurará que el error no saldrá de sus labios y que no se insinuará en el corazón de sus discípulos? ¿Quién sabe si ellos mismos no separarán la moral de la Religión, y si no creerán que es posible formar hombres virtuosos sin tomarse el trabajo de formar cristianos? Esta prerogativa que defendemos aquí, se reconocia altamente en aquellos tiempos en que con menos celo que hoy por las libertades de la Iglesia gálica, se respetaba más su independencia. Los concilios provinciales prestaban á la jurisdicción de los prebendados sobre las escuelas menores el apoyo de toda su autoridad, mientras que los decretos de nuestros tribunales soberanos y de los Consejos del monarca rendian homenaje á este derecho y le protegían contra injustas pretensiones. Muchos obispos se opusieron á contribuir á la ejecución del decreto de 21 de abril de 1828, y el cardenal de Clermont-Tonnerre anunció su negativa por medio de una carta enérgica (1) al Sr. de

Vatimesnil, ministro entonces de Instrucción pública. La que Clausel de Montals, obispo de Chartres, dirigió á este ministro, demostró con tanta energía como verdad que solamente el catolicismo era el objeto y víctima de las restricciones aplicadas á la educación pública, que todas las limitaciones y rigores se reservaban para él, que se interpretaban todas las leyes en desventaja suya, y que la Religión, que es la institución más necesaria y sagrada, se hallaba despojada enteramente no tan solo de lo que constituye su prosperidad, sino también de lo que asegura su vida y su duración (1).

En efecto, el cambio introducido por Vatimesnil en la educación primaria, no habia hecho más que preceder á otros, todavía más graves, realizados por los decretos de 16 de junio de 1828.

Hé aquí la historia de estos fatales decretos.

En una esposición al rey, fecha 20 de enero de 1828, el conde Portalis, ministro de justicia, habló de la necesidad de asegurar en todas las escuelas eclesiásticas secundarias la ejecución de las leyes del reino. «Las medidas que reclama esta necesidad, decia, deben ser completas y eficaces; deben coordinarse con nuestra legislación política y con las máximas del derecho público francés; se refieren á la vez á los derechos sagrados de la Religión, á los del trono, á la autoridad paterna y doméstica, y á la libertad religiosa garantida por la Carta; por tanto, nunca será demasiada la madurez con que se preparen, supuesto que no permanecen estrañas á ninguno de los principales intereses del país. Para que puedan serlo con pleno y entero

(1) Carta del obispo de Chartres al señor Vatimesnil, ministro de Instrucción pública, de 15 de julio de 1828.

(1) *Amigo de la Religión*, t. 57, p. 5.